



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA,
OAXACA.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:39 hrs
30 NOV 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NÚM. DE OFICIO: MSLT / 229 / 079 / 2022.
EXPEDIENTE: CONTABILIDAD MUNICIPAL
ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023.

San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oax; a 29 de noviembre de 2022.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA DE COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

* Acta de Sesión de Cabildo
* Proyecto de Ley de Ingresos
2023.
* CD con Word editable.

El que suscribe C. Alejo Bautista Pérez, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, me dirijo a usted con el debido respeto para manifestarle lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted el Proyecto de Ley de Ingresos 2023 del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega. Se anexa el Proyecto de Ley de Ingresos aprobada por el cabildo y CD-ROM que contiene el archivo digital.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. ALEJO BAUTISTA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.c.p. Expediente Minutario.

DOMICILIO: CALLE PRINCIPAL S/N, PALACIO MUNICIPAL, SAN LORENZO TEXMELUCAN, C.P.
71450, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

TELEFONO: 55 80 80 6256

CORREO ELECTRÓNICO: presidenciamunicipal@sanlorenzotexmelucan.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA,
OAXACA.



0002

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA; SIENDO LAS **TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, ESTANDO PRESENTES EL **PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ALEJO BAUTISTA PÉREZ** Y LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CC. **ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ARTEMIO MATÍAS, REGIDOR DE HACIENDA; FERMÍN ANTONIO, REGIDOR DE SALUD; ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN; MOISÉS BAUTISTA PÉREZ, REGIDOR DE OBRAS; ALVARO MARTINEZ GUTIERREZ, TESORERO MUNICIPAL, Y CONSTANTINO GUTIÉRREZ BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL**; PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LA QUE FUERON CONVOCADOS PREVIAMENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 113 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, 43 FRACCIÓN XXI, 46 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN XVI, 48, 49, 50, 53, 68 FRACCIÓN IV Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; MISMA QUE SE DESARROLLARÁ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DE DÍA: -----

REGIDORÍA DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE SALUD
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. -----
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. -----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA. -----

DOMICILIO: CALLE PRINCIPAL S/N, PALACIO MUNICIPAL, SAN LORENZO TEXMELUCAN, C.P. 71450, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.
TELÉFONO: 55 80 80 6256
CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@sanlorenzotexmelucan.gob.mx

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE SALUD
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA,
OAXACA.



0003

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. -----

PRIMERO. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. HACIENDO USO DE LA PALABRA EL C. CONSTANTINO GUTIÉRREZ BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDE AL PASE DE LISTA, AL HACERLO SE COMPRUEBA LA ASISTENCIA DE LOS CC. ALEJO BAUTISTA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ARTEMIO MATÍAS, REGIDOR DE HACIENDA; FERMÍN ANTONIO, REGIDOR DE SALUD; ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN; MOISÉS BAUTISTA PÉREZ, REGIDOR DE OBRAS; TODA VEZ QUE SE HA TOMADO LISTA Y CONTADO LA ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SE COMPRUEBA QUE EXISTE QUORUM PARA SESIONAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** CONCLUIDO ESTE PUNTO PASAMOS AL SIGUIENTE. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega, Oax.
2020 - 2022

SEGUNDO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. HACIENDO USO DE LA PALABRA EL C. ALEJO BAUTISTA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO. -----

REGIDORÍA DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega, Oax.
2020 - 2022

TERCERO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. UNA VEZ INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL C. ALEJO BAUTISTA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL SECRETARIO MUNICIPAL EL C. CONSTANTINO GUTIÉRREZ BAUTISTA PARA QUE, EN VOZ ALTA, DE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONCEJALES PRESENTES, POSTERIORMENTE SE PROCEDE A DESARROLLAR EL SIGUIENTE PUNTO. -----

REGIDORÍA DE SALUD
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega, Oax.
2020 - 2022

CUARTO. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA. EN ESTE APARTADO TOMA LA PALABRA EL C.

DOMICILIO: CALLE PRINCIPAL S/N, PALACIO MUNICIPAL, SAN LORENZO TEXMELUCAN, C.P. 71450, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.
TELÉFONO: 95 80 80 6256
CORREO ELECTRÓNICO: presidencia municipal@sanlorenzotexmelucan.gob.mx

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega,
2020 - 2022

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Solo de Vega, Oax.
2020 - 2022



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA,
OAXACA.



0004

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ALEJO BAUTISTA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PARA PROPONER Y DAR LECTURA AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EXPLICANDO QUE LA PROPUESTA FUE PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. DESPUÉS DE LLEVAR UN ANÁLISIS Y UNA AMPLIA DISCUSIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDIÓ A LOS CONCEJALES MANIFESTAR LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO, PARA LO CUAL SOLICITO A LOS CONCEJALES DE LEVANTAR LA MANO, QUIENES ESTUVIERAN DE ACUERDO, CON LO QUE SE COMPROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

QUINTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DECLARÁNDOSE VALIDO EL ACUERDO SENTADO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON. -----

----- DAMOS FÉ -----

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA POR DUPLICADO PARA CONSTANCIA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PERIODO 2020 – 2022.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

C. ALEJO BAUTISTA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.

DOMICILIO: CALLE PRINCIPAL S/N, PALACIO MUNICIPAL, SAN LORENZO TEXMELUCAN, C.P. 71450, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

CORREO ELECTRÓNICO: presidencia municipal@sanlorenzotexmelucan.gob.mx

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

TELÉFONO: 55 80 80 6256



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA,
OAXACA.



0005

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



C. ARTEMIO MATÍAS
REGIDOR DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. FERMIN ANTONIO
REGIDOR DE SALUD
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. ALVARO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL
TESORERIA
MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. CONSTANTINO GUTIÉRREZ BAUTISTA
SECRETARIO MUNICIPAL
"DOY FE"
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

DOMICILIO: CALLE PRINCIPAL S/N, PALACIO MUNICIPAL, SAN LORENZO TEXMELUCAN, C.P. 71450, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA.

TELÉFONO: 55 80 80 6256

CORREO ELECTRÓNICO: presidenciamunicipal@sanlorenzotexmelucan.gob.mx

**Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega,
para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensi3n:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o a3os para guardar y sacar el veh3culo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona F3sica:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenaci3n de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos p3blicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias espec3ficas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones f3sicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente ser3 consumido por la poblaci3n como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operaci3n y comprende las 3reas destinadas a los corrales de desembarque y de dep3sito, as3 como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicaci3n de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribuci3n;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federaci3n o del Presupuesto de Egresos de la Federaci3n;

- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) En especie.
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado (en pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	16,173.96
Impuestos sobre el Patrimonio	16,173.96
Del Impuesto Predial	16,173.96
DERECHOS	336,860.51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	29,700.00
Mercados	28,250.00
Rastro	1,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	307,160.51
Alumbrado Público	1,000.00
Aseo Público	255.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,540.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	33,550.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	3,010.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	50.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	261,755.51
PRODUCTOS	134,748.00
Productos	134,748.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles	11,700.00
Otros Productos	120,000.00
Productos Financieros Ramo 28	12.00
Productos Financieros Fondo III	11.00
Productos Financieros Fondo IV	11.00

Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12.00
APROVECHAMIENTOS	4,500.00
Aprovechamientos	4,500.00
Multas	500.00
Otros Aprovechamientos	4,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	42,972,719.42
Participaciones	8,930,526.48
Fondo General de Participaciones	5,380,905.96
Fondo de Fomento Municipal	2,555,530.44
Fondo Municipal de Compensación	205,356.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	153,413.10
ISR sobre Salarios	214,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	88,176.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	285,416.40
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	33,413.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,409.10
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	3,404.76
Aportaciones	34,042,190.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	27,026,356.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	7,015,834.38
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	43,465,001.89

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Predial**

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades

paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercado construido	400.00	Mensual
II. Locales fijos en el kiosko municipal	700.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por Evento

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Artículo 20. El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en festividades.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos de uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que expendan.

Artículo 22. La base para el pago de este derecho, serán las solicitudes que realicen los prestadores de servicios por concepto de la designación de un espacio físico para la comercialización de sus productos o entretenimiento.

Artículo 23. Las tarifas para el pago del derecho para la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones se determinarán y liquidara de conformidad las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Maquina infantil con o sin permiso	80.00	Por Día
II. Mesa de futbolito	80.00	Por Día
III. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	80.00	Por Día
IV. Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	80.00	Por Día

Artículo 24. El pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones, se realiza cada vez que las personas físicas o morales, soliciten su instalación.

El pago correspondiente se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, solo, para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, Y 07 Y 04% para las tarifas OM, HM, HS, Y HT.

Artículo 32. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministrada del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 33. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los ayuntamientos del estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En el supuesto previsto en la fracción I del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	100.00	Anual

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Búsqueda de copias de documentos existentes en los archivos municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	50.00
IV. Constancias distintas a las anteriores	50.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público general.

Artículo 44. La base para determinar el pago de este derecho, será por establecimiento que opere en el municipio.

Artículo 45. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, que van de las 10:00 a.m a las 10:00 p.m

Artículo 46. La tarifa para determinar el pago de este derecho, para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, se causara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	1,800.00	Anual

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual y deberán ser cubiertos durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Artículo 48. Una vez realizado el pago del otorgamiento correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Establecimiento para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice.

Sección Quinta **Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	20.00	Por Evento

Sección Sexta Sanitarios Públicos

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios públicos.

Artículo 54. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por Evento

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Primera
Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 58. El municipio percibirá ingresos por concepto del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles de forma particular, por los que se obtenga un beneficio económico y/o social en relación a los bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del Auditorio Municipal	500.00	Por Evento

**Sección Segunda
Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 59. Estos aprovechamientos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 60. Son sujetos del pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 61. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente multiplicado por el número de horas de arrendamiento.

Artículo 62. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, se realizará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor	1,600.00	Por Hora
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	600.00	Por Hora
III. Arrendamiento de moto conformadora	1,200.00	Por Hora

Artículo 63. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% del número de horas a arrendar y la liquidación por el servicio otorgado lo realizará a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección Tercera Otros Productos

Artículo 64. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública	4,000.00	Por Evento
II. Bases para invitación restringida	4,000.00	Por Evento

Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

Sección Sexta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

**Sección Octava
Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

**Sección Novena
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Multas**

Artículo 71. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía, leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio.

Se consideran faltas administrativas las que se relacionan:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por provocar escandalo o amenazas a personas	1,000.00
II. Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado	500.00
III. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	500.00
IV. Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos	500.00

Concepto	Cuota en Pesos
V. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	500.00
VI. Desperdicio de agua potable	500.00
VII. Venta de productos en la vía publica sin la autorización respectiva	200.00

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Donativos

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda Donaciones

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera Aprovechamientos Diversos

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 75. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la Adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Impuestos sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Soles de Vega, Oax.
2020 - 2022

[Signature]

C. ALEJO BAUTISTA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Soles de Vega, Oax.
2020 - 2022

[Signature]

C. ADOLFO FRANCISCO GUTIÉRREZ
SINDICO MUNICIPAL



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Soles de Vega, Oax.
2020 - 2022

[Signature]

C. ARTEMIO MATÍAS
REGIDOR DE HACIENDA



REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dpto. Soles de Vega, Oax.
2020 - 2022

[Signature]

C. FERMÍN ANTONIO
REGIDOR DE SALUD



C. ADELAIDA JUÁREZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtm. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtm. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. ALVARO MARTÍNEZ GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Texmelucan,
Dtm. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022



C. CONSTANTINO GUTIERREZ BAUTISTA
SECRETARIO MUNICIPAL
Mpio. "DOY FE"
Texmelucan,
Dtm. Sola de Vega, Oax.
2020 - 2022

3.3. ANEXOS.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr la recaudación total al 100% del Ingreso estimado del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, para mejorar con la prestación de servicios públicos.	Establecer políticas de descuento continuamente que motiven al contribuyente a realizar el pago de sus impuestos predial y demás contribuciones. Abrir módulos de recaudación en puntos estratégicos.	Tener un Municipio sustentable que no dependa 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Continuar trabajando de manera honesta y transparente, a través del correcto cumplimiento de Administración de los recursos Municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación Municipal y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
Continuar con la transparencia de los recursos y ampliar la rendición de cuentas.	Promover la difusión de los ingresos y gastos para conocimiento de los ciudadanos y así fomentar con la contribución de los ciudadanos.	Hacer del conocimiento del 100% del avance de la recaudación y ejecución en los gastos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,422,808.95	\$ 9,611,265.13
A Impuestos	16,173.96	16,497.44
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	336,860.51	343,597.72
E Productos	134,748.00	137,442.96

F Aprovechamientos	4,500.00	4,590.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,930,526.48	9,109,137.01
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 34,042,192.94	\$ 34,723,036.76
A Aportaciones	34,042,190.94	34,723,034.76
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	\$ 43,465,001.89	\$ 44,334,301.89
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)		
Concepto	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,112,869.47	\$ 9,690,838.31
A Impuestos	72.00	13,896.04
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	250,435.55	400,839.17
E Productos	275,722.92	256,965.60
F Aprovechamientos	253,130.00	186,840.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	7,333,509.00	8,832,297.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 39,557,803.96	\$ 36,913,235.25
A Aportaciones	32,774,400.38	33,374,697.00
B Convenios	6,783,403.58	3,538,538.25
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 47,670,673.43	\$ 46,604,073.56
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			43,465,001.89
INGRESOS DE GESTIÓN			492,282.47
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,173.96
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	16,173.96
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	336,860.51
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	307,160.51
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	134,748.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	134,748.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	42,972,719.42
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,930,526.48
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,380,905.96
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,555,530.44
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	205,356.60
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	153,413.10
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	214,500.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	88,176.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	285,416.40
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	33,413.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,409.10
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	3,404.76

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	34,042,190.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	27,026,356.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7,015,834.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	43,465,001.89	748,277.54	4,049,208.05	4,046,888.05	4,051,888.05	4,104,207.42	4,081,447.42	4,112,617.42	4,091,757.42	4,083,026.37	4,083,363.42	4,069,398.48	1,943,122.25
Impuestos	16,173.96	3500.01	2,040.00	2110.00	1,530.00	1840.00	1,550.00	2150.00	1300.00	153.95	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	16,173.96	3,500.01	2,040.00	2,110.00	1,530.00	1,840.00	1,550.00	2,150.00	1,300.00	153.95	0.00	0.00	0.00
Derechos	336,860.51	17,440.00	13,540.00	7,450.00	9,230.00	48,739.37	40,769.37	38,839.37	37,329.37	40,744.37	30,734.37	26,569.37	27,474.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	29,700.00	7,500.00	5,550.00	1,200.00	1,800.00	200.00	2,300.00	4,950.00	1,200.00	3,350.00	0.00	650.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	307,160.51	9,940.00	7,990.00	6,250.00	7,430.00	48,539.37	38,469.37	33,889.37	36,129.37	37,394.37	30,734.37	25,919.37	26,474.92
Productos	134,748.00	1002.00	4.00	3,504.00	8,004.00	22,004.00	5,004.00	38,504.00	20,004.00	8,504.00	19,004.00	9,204.00	6.00
Productos	134,748.00	1002.00	4.00	3,504.00	8,004.00	22,004.00	5,004.00	38,504.00	20,004.00	8,504.00	19,004.00	9,204.00	6.00
Aprovechamientos	4,500.00	0.00	500.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos	4,500.00	0.00	500.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	42,972,719.42	726,335.53	4,033,124.05	4,033,125.05	4,033,125.11	1,915,141.33							
Participaciones	8,930,526.48	726,335.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53	745,835.53
Aportaciones	34,042,190.94	0.00	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.52	3,287,288.58	1,169,305.68
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.